



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 01361 00
Asunto	INCORPORA REGISTRO EMBARGO– ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO

Se incorporan memoriales allegados por la parte demandante mediante los cuales informa que la empresa METAL MED donde se tenía conocimiento trabajaba la codemandada Gloria Contreras, fue liquidada (archivo 011) y que el señor Sigifredo Flórez ya no trabaja en el Centro comercial Templo de las comunicaciones (archivo 021).

Se incorpora igualmente respuestas provenientes de Transunión (archivos 013, 014, 015 y 016) e Instrumentos Públicos de Medellín (archivo 023). Las cuales se ponen en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

Téngase en cuenta registro de embargo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, con respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria N°01N-38769, de propiedad del demandado CARLOS ARTURO PARRA RAMÍREZ.

Se incorpora igualmente solicitud de ampliación de medidas cautelares y solicitudes impulso.

En atención a lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO. Decretar el secuestro, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°01N-38769 de propiedad del demandado señor CARLOS ARTURO PARRA RAMÍREZ, se comisiona para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN**

EXCLUSIVOS PARA DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario de acuerdo con el artículo 112 del Código General del Proceso y la de reemplazar y posesionar secuestre de la respectiva lista de auxiliares de la justicia; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

SEGUNDO. Como secuestre se nombra a GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES, a quien se le ubica en la Carrera 78 N°88-70 Interior 201 Medellín, teléfonos 322-10-69, correo electrónico guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com de la respectiva lista de auxiliares de la Justicia.

LÍBRESE el respectivo despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

TERCERO: Revisada la solicitud de ampliación de medidas cautelares en el presente proceso observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante solicitó el embargo un bien inmueble, medida que ya se encuentra debidamente inscrita.

Ahora de la revisión de las pretensiones de la demanda se evidencia que el capital de la obligación asciende a la suma de \$5.791.110 y que los intereses de mora comienzan a partir del mes de febrero de 2021, por lo que se considera que el embargo que ya fue efectivo es suficiente para garantizar el pago de la obligación y decretar las nuevas medidas solicitadas puede resultar excesivo frente al crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se procederá a limitar el embargo sobre el bien inmueble de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

CUARTO: Se hace saber al apoderado de la parte actora que el link del proceso y respuesta de Transunion ya fueron remitidos como se evidencia en las constancias adjuntas y no hay respuestas pendientes de envío, además ya se envió nuevamente el acceso al expediente digital.

QUINTO: Se insta igualmente, a la apoderada a no remitir solicitudes repetidas; pues dicha situación conlleva a mayor congestión judicial al verificar cada uno de los mensajes de correos, archivos adjuntos, agregarlos al expediente digital.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDRES MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 164** hoy **18 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b82b936994733c15bb0cd2c6ffcdcf9fd51e3841f12c0153d5cac86b301250**

Documento generado en 14/10/2022 11:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>